

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 5 DE ENERO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Noviembre.

En 31 del mes último se celebró divan para pagar el sueldo de las tropas. Concluida la asamblea, Mr. Frere, ministro de Inglaterra, tuvo el honor de presentar sus credenciales al Gran Señor en audiencia pública y con las formalidades de estilo. S. A. le concedió una distinción, que ningún otro ministro ha disfrutado hasta ahora, y que rara vez se usaba aun con los embajadores. Después de pronunciar el ministro un discurso, el mismo Sultán tomó la palabra, y dictó al gran Visir la respuesta que debía dar. Generalmente se contentaba siempre el Gran Señor con hacer un signo para dar semejante orden. Se espera por momentos aquí al lord Straugfort, que viene como embajador de Inglaterra.

Se asegura que la peste ha cesado ya en Argel; que han sido desarmados todos los barcos corsarios, y que el Dey vive con tranquilidad en su palacio. A principios de Octubre último hubo en las milicias algunos movimientos sediciosos, dirigidos á establecer otro Gobierno; pero habiéndose descubierto la conjuración, fueron castigados con tal prontitud sus autores, que apenas se ha alterado la tranquilidad.

AUSTRIA.

Trieste 7 de Diciembre.

Hemos sabido aquí por varios conductos que Ali-Bajá ha conseguido algunas ventajas en las inmediaciones de Janina. Una carta de Ragusa asegura que ha hecho levantar el bloqueo de su castillo, y que se retiren los enemigos; pero según otras noticias, parece que las tropas turcas han sido seducidas. Si el hecho principal fuese cierto, resultaría que Ali se había atraído muchos parciales en el bando contrario, pues no era fácil que con 1200 hombres derrotase á 2000. Otras cartas refieren que ha habido una gran desavenencia entre los turcos y griegos que se habían reunido contra Ali, y que se acusaba á estos últimos de haberle favorecido.

Aunque las noticias de Albania son siempre muy contradictorias, parece no puede negarse que la situación de Ali ha mejorado mucho.

Viena 12 de Diciembre.

Se asegura que un correo extraordinario acaba de traer á nuestra corte la respuesta de S. M. el Rey de las Dos Sicilias á las proposiciones que se le dirigieron; y se da también por cierto que está concebida, según se presume, en términos evasivos y generales; pero que no obstante se ha despachado otro correo á Nápoles, y que se suspenderá toda determinación mientras llega la respuesta á las nuevas proposiciones que lleva este correo, hasta cuya vuelta no marchará el Emperador Alejandro; y por esta razón se detendrá también en Troppau el Emperador Francisco. Así es que se han mandado suspender los preparativos que se hacían en esta capital para el recibimiento del Emperador y la Emperatriz, que se aguardaban en toda esta semana. Parece pues muy probable que todo depende de las disposiciones que en su respuesta manifieste el Gabinete napolitano. De contado se asegura que las últimas ocurrencias de Madrid han contribuido muy particularmente á oscurecer mas el horizonte político; quiere decir como cosa positiva que ha sacado de ellas mucho partido el ministerio austriaco en favor de su sistema, y que ha reproducido con

buen suceso á los ministros rusos el principio de que la Constitución española deja muy poca influencia á la parte monárquica en la combinación de los poderes, para que la introducción de un régimen semejante pueda ser compatible con los intereses de la monarquía austriaca.

El Observador austriaco contiene en su número del 8 de Diciembre un artículo sobre España y Portugal, que ha hecho alguna sensación; refiere con su acostumbrado tono de seguridad y confianza los últimos sucesos de Madrid y Lisboa; asegura que no encuentran compradores los bienes de que se ha despojado al clero; que no inspira la menor confianza el empréstito español, y pretende finalmente que el crédito público, lejos de consolidarse, va perdiendo de día en día. En cuanto á la revolución de Portugal se limita á citar sus principales circunstancias, teniendo buen cuidado de omitir todos los hechos capaces de descubrir las causas de este gran suceso.

ALEMANIA.

Heidelberg 15 de Diciembre.

Pretenden que el *ultimatum* remitido á Nápoles se dirige á pedir que se hagan ciertas modificaciones en la Constitución, de manera que puedan ponerla en armonía con lo que los ministros de las grandes potencias consideran como principios esenciales del sistema monárquico.

Continúase hablando de un nuevo Congreso que ha de celebrarse en la próxima primavera, y que en él se tratará de los intereses de la Europa, y de los medios de comprimir el espíritu que á ciertas gentes place llamar revolucionario, y de asegurar la *estabilidad* del orden social sobre bases que se decretarán en este nuevo Congreso, y se dará á las instituciones establecidas el carácter de la mas durable solidez.

Los rumores que han corrido de que alguna influencia extranjera contrariaba los deseos de los hessenses han causado mucho cuidado; pero no solo se han disipado estos rumores, sino que se aseguraba hace ocho días haberse devuelto al ministerio el proyecto de la nueva Constitución, según se extendió por la comisión de Legislación, sin haber hecho en ella ninguna variación esencial. Si se ha de dar crédito á las noticias que circulan hoy, el Gobierno no ha adoptado varios artículos de la Constitución que se le propuso, y señaladamente el que rebaja la edad de los diputados de 36 á 32 años. Dicen también que exige el Gobierno que no intervengan las Cámaras en la nueva organización del orden judicial y administrativo, y se habla de otras variaciones hechas por el Gobierno en el proyecto de la nueva Constitución; pero se deben esperar datos mas positivos para fijar la opinion con alguna seguridad.

ITALIA.

Milán 6 de Diciembre.

Se ha esparcido la voz de que el ejército austriaco acaba de pasar el Pó en tres divisiones; la primera mandada por el general Frimont, la segunda por el príncipe de Lichtenstein, y la tercera por el príncipe de Schwarzenberg. El ejército lo manda en jefe el Príncipe Fernando, Duque de Parma. Un cuerpo de 8000 hombres deberá permanecer sobre el Adige, y no seguirá al ejército expedicionario hasta que lleguen las nuevas tropas, que en este momento están pasando por Carintia; según se asegura, el total de las fuerzas que se emplearán en Italia, incluso estos últimos refuerzos, pasarán de 20000 hombres: por

estos antecedentes parece que la guerra ya es indudable. Algunas personas de carácter, que tienen relaciones íntimas con Viena, aseguran que la respuesta del Rey de Nápoles ha sido como podía esperarse. Las últimas noticias de España han contribuido también á decidir al Congreso de Soberanos, pues dan una prueba de que es imposible detener los estragos de los *revolucionarios* sino con la fuerza de las armas.

Palermo 22 de Noviembre.

La ceremonia de jurar la Constitución se verificó ya con toda la magnificencia y regularidad correspondiente. A la hora señalada se dirigió al *Duomo* S. E. con una gran comitiva, y seguido del estado mayor del ejército. Varios cuerpos militares, así de infantería como de caballería, aumentaban la pompa de aquella memorable función, y el estruendo de la artillería de la plaza anunció el momento en que prestaban el juramento las primeras autoridades.

En seguida las autoridades subalternas y todos los empleados le prestaron á presencia de los directores de sus respectivos ramos ó de sus gefes. Lo mismo se hará, según las disposiciones ya tomadas, en todos los lugares donde las circunstancias no han permitido todavía ejecutarlo.

Nápoles 12 de Diciembre.

El ejército que se junta en los Abruzzos, al mando del teniente general Filangieri, se compone de 30 batallones de infantería y 16 escuadrones de caballería, con 48 piezas de artillería de campaña. Estas son las mejores tropas del reino, á las cuales se agregarán varios cuerpos de tropas ligeras, que se están formando en las Calabrias.

INGLATERRA.

Londres 19 de Diciembre.

De algunos días á esta parte concede el Rey frecuentes audiencias á los lores Castlereagh y Sidmouth.

La llegada del príncipe Cimitile es un acontecimiento importante: en breve cesará la incertidumbre en que nos hallamos acerca de la conducta que nuestro Gobierno se propone observar con respecto al de Nápoles. Hace pocos días que uno de nuestros periódicos decía: «Creemos que nuestros lectores participarán de la satisfacción que tenemos al anunciarles que nuestros ministros han resuelto decididamente no intervenir en los asuntos de Nápoles.»

Hace ya algun tiempo que se hablaba en las tertulias, aunque en secreto, de un debate muy serio ocurrido en Troppau entre los ministros de dos grandes potencias. Los diarios de la oposición han publicado ya algunas particularidades relativas á este asunto; pero el *Courrier* se declara autorizado á desmentirlas del modo mas formal. «Se ha insertado un cuento ridículo é inverosímil (dice este periódico) en el *Times*, en el *Morning-Chronicle* y en otros papeles radicales, los cuales suponen que en Troppau ha habido un debate muy serio entre lord Stewart, y el príncipe de Metternich. No creemos que sea necesario refutar formalmente una fábula tan absurda. Nos limitaremos á declarar que todo cuanto se ha dicho acerca del tal altercado es absolutamente falso. Nada ha ocurrido que se le parezca: ninguna queja se ha dado á la corte de Inglaterra contra lord Stewart: no ha cesado de reinar la mejor inteligencia entre este y el ministro de Austria; y la noticia de su retirada es enteramente falsa.»

—El *Sun* pretende que el Gobierno debe ofrecer á la Reina una pensión de 180 libras esterlinas y el palacio de Zell, situado cerca de su propio país, y que fue habitado por la difunta Reina de Dinamarca. Si la Reina abandona el proyecto de residir en Inglaterra, se le ofrecerán al instante estas condiciones, y tendrá la libertad de habitar en el punto del continente que guste, sin estar obligada á residir en el palacio de Zell, que solo se le ofrecerá porque ha pedido un palacio, y á fin de que tenga en el continente una casa amueblada.

El *Morning-Chronicle* responde á este artículo del *Sun*, diciendo que no cree se quiera tomar una resolución que tanto ofende á la Reina, y que es tan poco conforme á la dignidad de la corona de Inglaterra.

FRANCIA.

Paris 20 de Diciembre.

Las cartas de Milán no dicen que las tropas austriacas

hayan pasado el Pó; pero sí «que Venecia y toda la Lombardia se hallan en la actualidad llenas de tropas, y en tan gran número, que el precio de los granos ha subido mucho. Se han reunido en Verona, Mantua y otros puntos varios trenes de artillería de campaña. La mayor parte de los regimientos se han puesto sobre el pie de guerra desde el 15 del mes pasado.» Sin embargo, algunas personas, que deben estar bien informadas, pretenden todavía que se limitarán á mantener este aspecto formidable, y que no se empeñarán en marchar hácia Nápoles, atravesando los estados romanos, de que no están asegurados, y dejando á sus espaldas otros países de quienes desconfían.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 4 de Enero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Guerra.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la tesorería de la Nación.

«A fin de acomodar al sistema de unidad, prescrito en el decreto de las Cortes de 7 de Agosto de 1813 y en la Real instrucción de 5 de Noviembre último, la marcha de la contabilidad de la Hacienda pública durante los seis primeros meses del presente año económico, y conformar exactamente la sucesiva, de modo que en la sola cuenta de la tesorería general de mi cargo hayan de comprenderse y refundirse, sin perjuicio de su presentación dentro del término señalado, las de todos cuantos manejen caudales del erario nacional; deberá V. observar puntual y escrupulosamente la adjunta instrucción, avisándome sin demora de cualquiera oposición ó entorpecimiento que advierta en los que deben cooperar á su entero cumplimiento, para que dando cuenta á la superioridad, pueda hacerles conocer que no se eluden impunemente las Reales órdenes y las sabias disposiciones del Congreso. Madrid.... de..... de 1820.»

INSTRUCCION.

Art. 1.º Los administradores, depositarios y cualesquiera otros empleados dependientes de la dirección general de la Hacienda pública, que manejen caudales de ella, remitirán inmediatamente al respectivo tesoro de provincia recibos de cargo de las existencias en 1.º de Julio último; no comprendiendo los fondos que pudiese haber correspondientes á participes distintos del erario nacional, y entendiéndose esta exclusion para todas las partes que constituyen la cuenta, puesto que la de la tesorería general solamente debe comprender los rendimientos de las contribuciones y rentas que se destinan para cubrir los presupuestos de obligaciones aprobados por las Cortes, y su inversión.

Art. 2.º Dirigirán asimismo al tesoro de provincia en los primeros días del próximo mes de Enero una relación por rentas y ramos, ó la correspondiente nota el que no hubiere tenido ingresos sino por un solo ramo, de las cantidades que hubieren entrado en su poder desde dicho día 1.º de Julio hasta fin del actual, cuya relación ó nota deberá ser intervenida por el contador ó interventor respectivo.

Art. 3.º Igualmente le remitirán los documentos justificativos de los pagos que hubieren hecho en dicho intermedio, y que ya no le hubieren dirigido, acompañándolos con las correspondientes relaciones por presupuestos ó ministerios, y distinguiendo lo satisfecho por atrasos de lo entregado á cuenta de haberes devengados desde 1.º de Julio.

Art. 4.º Estas relaciones y la respectiva á ingresos las comprenderán bajo un resumen general, en el que expresándose las existencias en 1.º de Julio, lo ingresado hasta fin de Diciembre, y lo pagado en la propia época, se manifieste la existencia que resulta en 1.º de Enero.

Art. 5.º En lo sucesivo le dirigirán en principios de cada mes un estado demostrativo de las existencias que quedaron en 1.º del anterior, de los ingresos por ramos, y de los pagos por presupuestos, acompañando los documentos justificativos de estos bajo las relaciones que expresa el art. 3.º

Art. 6.º Tan luego como cada tesorerero de provincia reuna los recibos de cargo de que trata el art. 1.º, extenderá la carta de pago, que los comprenda y abrace asimismo las existencias de su caja en 1.º de Julio; é intervenida por el contador principal, me la remitirá, manifestando las que en su equivalencia hayan de expedirse por mí para servir de última partida de data de las cuentas que concluyeron en 30 de Junio.

Art. 7.º Cada tesorerero de provincia, con presencia de las relaciones que deben dirigirsele en conformidad del artículo 2.º, y de lo que hubiere entrado directamente en su caja, extenderá y remitirá una relacion general de ingresos por rentas ó ramos.

Art. 8.º A fin que no presente dicha relacion valores imaginarios ó superiores á los reales y efectivos, los ingresos por pase ó entrega de fondos de unas dependencias á otras, cuyas cuentas se incorporarán en la de la tesorería de provincia, no se comprenderán en la relacion general de ingresos.

Art. 9.º Siempre que se reciba en la tesorería de provincia alguna cantidad procedente de entregas que haya hecho para determinados encargos ó comisiones, y que por no haber sido invertida en estas vuelva á ingresar en aquella, se clasificará bajo la denominacion de «caudal devuelto á la tesorería por no haberse invertido en los objetos para que salió de ella.»

Art. 10. Extenderá y dirigirá tambien cada tesorerero de provincia relaciones por presupuestos ó ministerios, comprensivos de los pagos que resulten egecutados por los documentos y relaciones de que trata el art. 3.º, y de los verificados inmediatamente por su caja, distinguiendo lo satisfecho por atrasos de lo entregado á cuenta de haberes devengados desde 1.º de Julio en la parte que esta distincion estuviere á sus alcances, y acompañando los documentos justificativos que ya no hubiere remitido.

Art. 11. Así como los ingresos de caudales por traslacion recíproca no son unos verdaderos valores, así tambien las entregas de que proceden no pueden considerarse como verdaderos pagos por obligaciones de ningun presupuesto, y no se comprenderán en las relaciones ni estado.

Art. 12. Como la caja de la tesorería general es la que inmediatamente se data con los recibos de las obligaciones que satisface en cartas de pago ó libramientos, los tesoreros de provincia no clasificarán tampoco bajo ningun presupuesto los pagos que en su virtud hubieren hecho, y los comprenderán bajo otra relacion particular con la denominacion de traslacion de caudales á tesorería general; pero sin acompañar dichos documentos, puesto que son ya los últimos justificativos de la data de su cuenta.

Art. 13. A la relacion de pagos á cuenta, ó con cargo al presupuesto de Guerra, no acompañarán los tesoreros de provincia mas documentos justificativos que las cartas de pago que hayan recibido de las tesorerías de egército, reteniendo los demas para darles la direccion prevenida á las mismas tesorerías en solicitud de equivalentes recibos de cargo.

Art. 14. Los tesoreros de provincia del distrito de Castilla la Nueva observarán un orden inverso, y acompañarán á dicha relacion los recibos particulares de las obligaciones que hayan satisfecho, reteniendo las cartas de pago que se les hubieren expedido por esta tesorería general.

Art. 15. Luego que se hayan segregado de las tesorerías de egército los pagos por cuenta ó con cargo al presupuesto de Marina, dejándolas limitadas á los respectivos á Guerra, se observará el mismo orden que previenen los dos artículos anteriores con los documentos de los pagos que se hicieren en las tesorerías de provincia á cuenta del presupuesto de Marina.

Art. 16. Al orden y clasificacion que queda expuesto conformarán los tesoreros de provincia los estados generales de ingresos y pagos, que sucesivamente deben dirigir cada mes, acompañados de los documentos justificativos de estos.

Art. 17. Así que lleguen á mí poder las cartas de pago de existencias en 1.º de Julio, que deben dirigirme los tesoreros de provincia, se extenderán, y les remitiré las que en su equivalencia me pidieren.

Art. 18. Tambien remitiré las correspondientes por presupuestos á los documentos justificativos de los pagos hechos á cuenta de cada uno, luego que sean examinados é intervenidos dichos documentos en la contaduría general de

Distribucion, á fin de que recibidas por cada tesorerero de provincia, pueda extender y dirigir por su parte las equivalentes á los documentos que le hubieren remitido los administradores ó depositarios; entendiéndose este orden tan solo respecto á los seis meses pasados, y atendida la urgente necesidad de acomodar sin demora al nuevo sistema las operaciones de contabilidad practicadas en ellos; pues en lo sucesivo los documentos de pagos, antes de dirigirse, deberán haber producido las cartas de pago del tesorerero de provincia á favor de los que se los dirigieron.

Art. 19. Los tesoreros de provincia satisfarán desde 1.º de Enero próximo todas las obligaciones no correspondientes al presupuesto de Guerra, que hasta aquí se han satisfecho por las tesorerías de egército; á cuyo efecto los tesoreros de egército, así como los contadores de egército, á los contadores de provincia les pasarán inmediatamente, si ya no lo hubiesen egecutado, las relaciones y noticias que previene el art. 37, cap. 3.º de la Real instruccion de 5 de Noviembre anterior. Madrid.....de Diciembre de 1820.

Con motivo de los avisos al público insertos en el diario de esta corte de 16 y gaceta del Gobierno de 17 del próximo pasado Diciembre, relativos á la presentacion de los vales de la creacion de Enero para convertirlos en inscripciones de la deuda consolidada con interes ó en créditos sin él, conforme al decreto de las Cortes de 9 de Noviembre último, se han suscitado algunas dudas; y á fin de resolverlas acordó la junta nacional del Crédito público que se hiciese saber por medio de los citados periódicos á los tenedores de vales, que sin embargo de que los presenten á la deuda consolidada, y reciban en su lugar las correspondientes inscripciones, puedan pasarlas á la deuda sin interes en todo el tiempo que media hasta 1.º exclusive de Julio del corriente año para gozar de los beneficios que la estan concedidos; y que los dueños de vales de cualquiera de las tres creaciones pueden con ellos comprar fincas en el expresado término, declarando en el acto del pago que los destinan á la deuda sin interes; con lo que ningun perjuicio se sigue de llamarlos á presentarse por su turno para evitar confusion.

Por la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816 se previene que la direccion general de las mismas cuide de que los agraciados de primera entrada, ó lo que es lo mismo, los que no habiendo sido empleados de Rentas obtuvieren algun destino en ellas, se presenten á servirle al mes de habérseles conferido; y á los empleados que por ascenso tengan que trasladarse de una á otra provincia se concedan dos meses, y no verificándose durante ellos, se den por vacantes sus empleos. La direccion ha observado que varios individuos agraciados en los últimos reglamentos han demorado con notable detrimento del servicio publico su presentacion en las respectivas oficinas de las provincias á que han sido destinados; y á fin de cortar este abuso, y que en lo sucesivo ninguno pueda pretextar ignorancia ni excusa alguna, advierte á los empleados que se hallen en el caso de que va hecho mérito, que estan en la indispensable obligacion de cumplir puntualmente con la disposicion de S. M. que queda citada, y que los destinos de los que no se presenten en el respectivo término prefijado se darán por vacantes, proponiéndolos nuevamente para que recaigan en sujetos que con la debida puntualidad cumplan con las disposiciones del Gobierno.

Los interesados que han presentado sus boletas de carriage servido para liquidar en la veeduría general de la Real Casa, Capilla y Cámara de S. M. hasta fin de Diciembre anterior de 1820, acudirán á recoger las certificaciones de sus líquidos haberes desde el lunes 8 del presente mes de la fecha en adelante.

Habiendo examinado y enterádose el Excmo. ayuntamiento constitucional del estado de créditos activos y pasivos con que se halla, y visto ser de bastante consideracion los de la última clase, trató de adoptar medidas para conciliar el interes de todos los acreedores, y halló ser el mas á propósito ponerse bajo la autoridad judicial, y para ello ha acudido ante el Sr. juez de primera instancia de esta villa D. Josef Martinez Moscoso, poniendo á disposicion de dichos acreedores los bienes todos de Madrid, pi-

diendo una convocacion de los mismos acreedores para que enterados del estado de fondos, y la suma total de créditos que pesan sobre esta misma villa, acuerden lo conveniente, ofreciendo para ello la presentacion de estados detallados y exactos de todo; y en su consecuencia ha acordado dicho Sr. juez que sin perjuicio de que el ayuntamiento atienda y satisfaga todas las obligaciones precisas y ordinarias de su cargo, se convoque, como por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores efectistas, y de cualesquiera otra clase, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, acudan á deducir su derecho ante el propio Sr. juez y escribanía del cargo de D. Miguel de Llana; en la inteligencia que se ha señalado para celebrar junta de todos los acreedores el día 28 de Enero del año próximo de 1821. Lo que se hace saber á todos los interesados para que concurran á la sala de las casas consistoriales á la hora de las 9 de la mañana del citado día, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

VARIEDADES.

CHINA. Se ha publicado en la China una gaceta oficial que se considera como el órgano del Gobierno en todos los asuntos relativos á religion, leyes, costumbres y usos del país. No se inserta artículo alguno en esta gaceta que no lo vea primero el Emperador; y una vez aprobado por S. M., ya no se puede añadir ni una sola sílaba. La mas mínima infraccion de esta regla acarrea un severo castigo, como se verificó en 1818 con un sugeto distinguido, que era á un mismo tiempo juez en un tribunal y empleado en la administracion de correos. Este fue sentenciado á muerte por haber hecho insertar noticias falsas en esta gaceta; y la razon que alegaron los jueces para justificar tan sangriento fallo fue que el delincuente habia faltado al respeto de la magestad imperial. La gaceta oficial de la China contiene documentos relativos á todos los negocios públicos de este vasto imperio, y asimismo los extractos de todos los memoriales y de todas las peticiones que se han elevado al Soberano, con sus respuestas, órdenes y gracias que dispensa á los mandarines y al pueblo. Sale á luz todos los dias en forma de folleto ó cuaderno, compuesto de 60 á 70 páginas.

Ciertamente es admirable, segun este artículo, la gaceta imperial que se publica diariamente en la China, pues ademas de lo importante de las materias que contiene, guarda proporcion por su volumen con la grandeza inmensa de aquella monarquía.

¿Pero será posible que siendo tan voluminosa, *no se inserte en ella artículo alguno sin que primero lo examine el Emperador?* Esto no puede ser cierto, porque es absolutamente impracticable. Para desempeñar exactamente este ramo de gobernacion sería preciso que S. M. chinesca pasase todo el día leyendo ó oyendo leer; y en este caso ¿cómo desempeñaría otras obligaciones? ¿cómo podría atender á los infinitos negocios que deben ocurrir á cada paso en tan dilatadísimo imperio?

Si el Emperador hubiese de desempeñar por sí mismo, como pretende el redactor de este artículo, tan molesta incumbencia, no solo no podría disfrutar de los placeres á que son tan inclinados los Monarcas orientales; pero ni aun tendría siquiera tiempo para dar al ánimo ni al cuerpo el descanso indispensable para conservar la salud y sostener la vida.

Todos los objetos lejanos tienen una especie de grandeza colosal, que está mas bien en nuestra imaginacion que en la realidad de las cosas; y si á esto se añade la manía de algunos escritores europeos en pintarnos á los Reyes del oriente, y particularmente á los Emperadores de la China, como una especie de semi-dioses, que extienden su atencion, su inteligencia y vigilancia hasta los asuntos mas diminutos de sus estados, no nos parecerá tan extraña la exageracion del redactor original de este artículo.

Por lo que toca á la pena de muerte, que se supone impuesta al mandarin que insertó noticias falsas en la gaceta imperial, no podemos menos de observar que si este hecho es cierto, basta por sí solo para darnos una idea del vilipendio y crueldad con que se trata al hombre en aquellas famosas regiones, donde aun los pueblos mas cultos,

sin exceptuar la nacion china, estan tan distantes de la verdadera civilizacion, como lo está el despotismo feroz que tiraniza y envilece á Asia, del espíritu generoso de libertad que anima y ennoblece á la Europa.

ARTES. Los americanos Perkins y Gaerman publicaron poco tiempo hace en Londres un nuevo descubrimiento sobre el arte que llaman siderografía, y consiste en la aplicacion del acero á los usos del grabado. Ambos artistas poseen el secreto de ablandar el acero cual si fuese alambre, y de restituirle despues á su primitiva dureza, sin que se borren los rasgos que se hayan grabado en él: así el grabador ejecuta sobre una hoja de acero reblandecido el dibujo que habia de haber ejecutado sobre el alambre: Mr. Perckins conduce despues la lámina de acero, y saca una copia en relieve en otra de acero reblandecido; y esta copia se endurece igualmente á su vez.

Entonces se imprime este relieve sobre cobre, y se hacen con él todos los cobres grabados que se quieren: estos cobres, que conservan toda la finura del dibujo original, sirven para multiplicar el mismo grabado en muchos lugares á un tiempo, y con una admirable rapidez. Este es el extracto de una nota circunstanciada que se halla en la curiosa coleccion periódica inglesa que publica Mr. Ealignani. Nosotros hemos visto en el *Diario de las Modas* de Londres algunas muestras de grabado siderográfico, que ofrecen una finura y limpieza sin ejemplo, al mismo tiempo que la expresion y energía de los mejores grabados; pero debemos confesar que estas muestras son de pequeña dimension, y que para juzgar de la *siderografía* será preciso ver los resultados en grande. Es probable que este arte ofrezca ventajas reales, pues que los ingleses habian muy bien de él, á pesar de ser americanos sus inventores.

ANUNCIOS.

El 10 de Marzo de Cádiz: oracion fúnebre á las inocentes víctimas sacrificadas por la mas criminal alevosía, pronunciada en las solemnes exequias celebradas en la iglesia mayor de San Fernando (Isla de Leon) el 17 del mismo mes de Marzo con asistencia de la primera junta, primer general y ejército nacional y primer ayuntamiento constitucional; por el R. P. F. Policarpo de Xerez, capuchino, capellan y predicador de dicho ejército. — Idea de los principales sucesos y ocurrencias que han afligido á Madrid desde mediados de Marzo de 1808 hasta principios de Mayo del mismo. Se hallarán en las librerías de Montero y de Razola.

La sociedad feliz: plan y elementos de un Gobierno sabio, sencillo y útil. Esta obra, segun su prospecto anunciado con esta gaceta, se dividirá en cinco partes, que serán la educacion religiosa, la civil, la legislación en todos sus ramos, las ciencias, y las artes. El tomo 1.º, ya publicado, contiene una introduccion con el título de *Meditaciones filosóficas*, que desenvuelven las mas bellas y útiles máximas de moral y de filosofia. Lo propio se desempeña en la parte primera de esta obra, relativa á la educacion religiosa; y sigue la segunda, que es la educacion civil, con igual tino y conveniencia, y completa este tomo 1.º parte del plan de legislación; y de su particular tratado de la Constitución, ó ley política y fundamental, de los Estados. En todo el curso de esta obra se inculcan con el mayor acierto las mas selectas y seguras doctrinas para todos los países y tiempos, y señaladamente se proponen los proyectos mas útiles para la sociedad española: y así por la solidez de sus máximas, como por la belleza de su estilo, esta obra es la mas interesante á España en la actualidad, y capaz de producir los mejores efectos públicos en su enseñanza y moralidad. Se vende dicho primer tomo en esta corte en las librerías de Bailo, Rodríguez, Orea y Collado, en Cádiz en la de Zaragoza; en Sevilla en la de Caro; en Córdoba en la de Santarén; en Granada en la de Aguiera; en Málaga en la de Aguilar; en Barcelona en la de Brusí; en Valencia en la de Cabrerizo; en la Coruña en la de Cardesa; y en Bilbao en la de García; á 16 rs. cada tomo á la rústica.

Paseo por Madrid, ó guia del forastero en la corte: obra que contiene la descripcion de sus palacios, edificios, establecimientos públicos, academias, escuelas, tribunales, ministerios, dias de audiencia, y demas noticias interesantes é instructivas: un tomo en 12.º con una lámina fina. Se hallará en la librería de Gila.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 5.ª, art. de Paris, lín. 59, donde dice *haber algun tratado*, léase *haber algun altercado*.